JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Cinco (5) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO No. 2020-00009-00
Clase: DIVISORIO
Demandante: FULGENCIO ALIPIO CRUZ CRUZ Y OTRA
Demandado: HECTOR HERNANDO VANEGAS BARBOSA

Visto el Informe Secretarial y el memorial que anteceden, el Despacho **DISPONE:**

Teniendo en cuenta el contenido de los anexos allegados por el señor apoderado judicial de la parte actora y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de fecha 04 de junio de 2.020, el Despacho tiene por notificado del auto que admitió la presente demanda al señor HECTOR HERNANDO VANEGAS BARBOSA, quien dentro del término de traslado contesto la misma por conducto de apoderada judicial tal como consta 23 y subsiguientes del paginario.

Señalar el día 14 del mes de Junio del año en curso, a la hora de las 9:00, para que tenga lugar la audiencia prevista por el art. 392 en concordancia con el artículo 372 y 373 del C. G. del P. (inicial, de instrucción y juzgamiento), la cual se realizara de **MANERA VIRTUAL** y a través de la **APLICACIÓN LIFESIZE**, requiriendo para tal efecto a las partes allegar en forma oportuna los respectivos correos electrónicos.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda y que en el curso de la misma se practicaran los INTERROGATORIOS A LAS PARTES y se procurara la conciliación.

Además, se previene a las partes y a sus apoderados, que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

Como quiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo señala el Parágrafo del art. 372 Ibídem, se procede al

DECRETO DE PRUEBAS:

Se dispone tener como tales, **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Documentales: Los documentos acompañados con la demanda que obran a folios 6 a 20, los cuales serán valorados en su oportunidad.

Inspección Judicial. Practíquese diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de división, con el fin de determinar los hechos a que se contrae el acápite respectivo. Para tal efecto, se señala el día 01 del mes de Julio del año en curso, a la hora de las 9:00.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Los documentos acompañados con la contestación de la demanda visibles a folios 48 a 55, los cuales serán valorados en su momento procesal.

77

Testimoniales: Se escuchará el testimonio de HERMES FELIPE CLAVIJO, FABIO DIAZ DIAZ y FERNANDO RAMOS PALENCIA, quienes depondrán sobre los hechos a que se refiere el acápite respectivo y cuya comparecencia se hará por conducto de la parte interesada.

No se accede a la designación de perito avaluador por improcedente, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el Inciso Primero del art. 228 se debió aportar un nuevo dictamen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

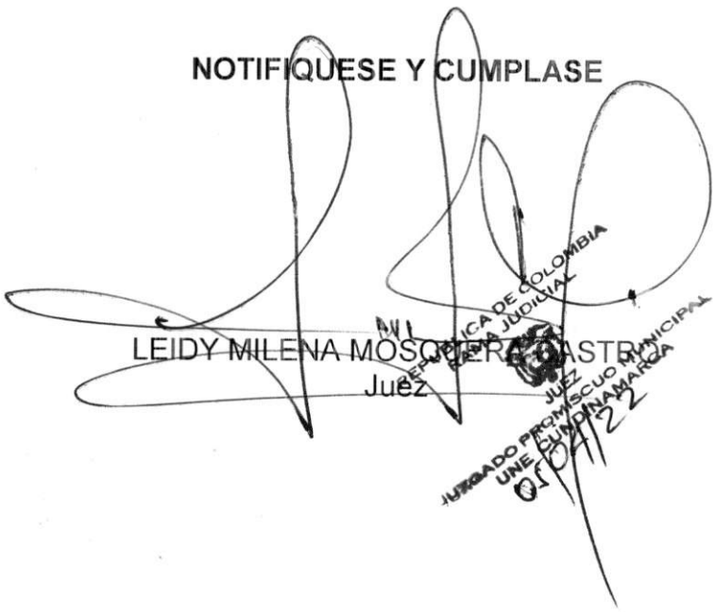

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 013

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 06 de Mayo de 2022, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C. G. P.

FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA